

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00234-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico escrito de subsanación de demanda dentro del término oportuno para ello por la apoderada de la demandante. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 01 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO.
DEMANDADO	ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00234-00

Por reunir la demanda los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO**, madre representante de la NNA **M.V.G.V.**, en contra del señor **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS**, identificado con la **cédula de ciudadanía 1.006.577.541**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la abogada de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

2022-00234-00

notificación, con esa finalidad, el señor tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS**, y a favor de las menores NNA **S.Y. y S.L.V.M.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, vacaciones, primas y demás conceptos salariales que perciba el señor **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS** como Patrullero adscrito a la Policía Nacional.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, vacaciones, primas y demás conceptos salariales que perciba el señor **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS** como Patrullero adscrito a la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.118.836.614** expedida en Riohacha (La Guajira).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.577.541, como Patrullero adscrito a la Policía Nacional. Oficiese a Caja Honor.

8. Reconózcasele personería a la doctora **MERYS CAMPO DE SALAS** como apoderada de la señora **YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito